

OA de la OA e Informe N° 353-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República - CGR para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la CGR, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el tercer párrafo del mismo artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo del consejo regional o consejo municipal en caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la CGR para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 000472-2020-CG/GAD, la CGR solicitó a la ATU, se efectúe la transferencia financiera respectiva, precisando que, excepcionalmente y dentro del mismo plazo otorgado, se podrá efectuar la transferencia por el 50% de la retribución económica y por el otro 50% se deberá adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en enero del año 2021;

Que, en atención a ello, conforme se indica en el Informe N° 107-2020/ATU-GG-OA-UC de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, lo cual ha sido corroborado por ésta última, a través del Informe N° 300-2020/ATU-GG-OA, se ha recibido la certificación presupuestal N° 4659-2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 35 060,00 (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente al 50% del monto requerido por la CGR y, en cuanto al 50% restante, se ha realizado la previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, dentro del plazo otorgado por la CGR, conforme se aprecia en el documento adjunto a dichos informes;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a lo informado por los órganos y la unidad orgánica competentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Gerente General, la Jefa de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de transferencia financiera**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, correspondiente al 50% de la retribución económica conforme a la programación presupuestaria, hasta por la suma de S/ 35 060,00 (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría financiera gubernamental correspondiente a los periodos 2019 - 2020.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados, Categoría del Gasto: 05 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del gobierno nacional".

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1901068-1

---

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

---

**CONTRALORIA GENERAL**

**Derogan la Res. N° 272-2007-CG que aprobó la "Directiva para el ejercicio del control preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe" y la Res. N° 249-2007-CG**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA  
N° 322-2020-CG**

Lima, 4 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 000066 y N° 000173-2019-CG/EDUNI, de la Subgerencia de Control del Sector Educación

y Universidades, el Memorando N° 000092-2019-CG/VICOS, de la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Memorandos N° 000342 y N° 000356-2019-CG/GCSPB, de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, el Memorando N° 000515-2019-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 000321-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas

pertinentes; asimismo, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27785, señala que se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; asimismo, que en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, acorde con lo antes señalado, el artículo 14 de la Ley N° 27785 establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### COMUNICADO

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, asimismo, el literal y) del artículo 22 de la Ley N° 27785, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República "Regular (...) otros encargos que se confiera al organismo Contralor, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental";

Que, mediante los artículos 3 y 6 del Decreto de Urgencia N° 022-2007, "Dictan medidas extraordinarias para asegurar el servicio público esencial a nivel nacional", se establecen encargos legales para la Contraloría General de la República y los Organos de Control Institucional, relacionados a la ejecución de veedurías en el proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días

no laborados en el sector educación a nivel nacional;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, "Dictan medidas para reconstruir la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007", prevé un encargo legal para el ejercicio del control preventivo por parte del Sistema Nacional de Control, como las veedurías, a los contratos que se derivan de dicha norma para la reconstrucción de la infraestructura pública por el sismo de agosto de 2007, sin perjuicio del control posterior que corresponda;

Que, para el ejercicio del encargo legal a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 022-2007, mediante Resolución de Contraloría N° 249-2007-CG se aprobó la "Guía metodológica para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional" y los "Procedimientos para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
  - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
  - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.

El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra debe ser Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional”, cuyo objetivo es establecer los procedimientos mínimos a ser aplicados por los Órganos del Sistema Nacional de Control en la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 272-2007-CG se aprobó la Directiva N° 02-2007-CG/CA, “Directiva para el ejercicio del control preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe”, que entre otros, tiene como base legal al Decreto de Urgencia N° 026-2007, y que tiene por objetivo establecer las disposiciones, lineamientos y criterios que regulen el ejercicio del control preventivo, por la modalidad de veedurías, que corresponde ejercer al Sistema Nacional de Control, en el marco de la Ley N° 27785, respecto de las acciones que desarrollen las entidades públicas ante una declaración de estado de emergencia para atender las necesidades derivadas de la consecuencia de catástrofes;

Que, en cuanto al ejercicio del control preventivo, las citadas Resoluciones de Contraloría se sustentan en la Directiva N° 001-2005-CG/QCI-GSNC, “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG, en la que las veedurías constituían una modalidad de dicho control preventivo, la cual fue dejada sin efecto por la Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG, que aprobó la Directiva N° 002-2009-CG/CA, “Ejercicio del control preventivo por la Contraloría General de la República–CGR y los Órganos de Control Institucional–OCI”, que igualmente establecía a la veeduría como una modalidad del control preventivo, documento normativo que también fue dejado sin efecto, mediante Resolución de Contraloría N° 454-2014-CG que aprobó la Directiva N° 006-2014-CG/APROD “Ejercicio del Control Simultáneo”, en la cual se considera como modalidades a la acción simultánea, la orientación de oficio y la visita de control;

Que, la citada Directiva sobre el ejercicio del control simultáneo es concordante con lo previsto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias, que conforme a su numeral 1.12 clasifica el ejercicio del control gubernamental, en función al momento de su ejercicio, como previo, simultáneo y posterior; siendo que el control simultáneo se caracteriza por ser, entre otros, preventivo; asimismo, de acuerdo a su numeral 1.17, los tipos de servicios de control, se clasifican en servicios de control previo, servicios de control simultáneo y servicios de control posterior;

Que, conforme al citado marco normativo del control simultáneo, no se hace referencia a las veedurías, modalidad a través de la cual se realizaba el control preventivo establecido en las normas aprobadas con las citadas Resoluciones de Contraloría N° 249-2007-CG y N° 272-2007-CG, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG se aprobó la Directiva N° 014-2013-CG/REG, “Organización y emisión de documentos normativos”, la cual tiene como finalidad definir y ordenar el marco normativo que desarrolla las funciones y procesos que ejercen los órganos del Sistema Nacional de Control y la gestión institucional de la Contraloría General de la República; así como, el proceso de gestión de los documentos normativos emitidos por esta Entidad Fiscalizadora Superior; la cual establece en su numeral 7.3.5 que el Departamento de Regulación o la unidad orgánica que haga sus veces, debe evaluar periódicamente el contenido de los documentos normativos con el objeto de valorar su eficacia y utilidad, así como medir su resultado e impacto;

Que, en atención a lo expuesto en los documentos de vistos y a las disposiciones antes mencionadas, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental mediante Hoja Informativa N° 000250-2020-CG/NORM, propone dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N°

249-2007-CG que aprobó la “Guía metodológica para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional” y los “Procedimientos para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional”, y la Resolución de Contraloría N° 272-2007-CG que aprobó la Directiva N° 02-2007-CG/CA, “Directiva para el ejercicio del control preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe”;

Que, se sustenta dicha propuesta, por cuanto sus disposiciones no se encuentran acordes con el marco legal que rige el ejercicio del control gubernamental vigente a la fecha, y que el cumplimiento de los encargos legales contemplados en los Decretos de Urgencia N° 022-2007 y 026-2007, que entre otras normas, motivaron la emisión de las Resoluciones de Contraloría N° 249-2007-CG y N° 272-2007-CG, pueden en la actualidad ser objeto de los diversos servicios de control previstos en la normativa de control gubernamental, según corresponda;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000321-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la indicada Hoja Informativa N° 000250-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 249-2007-CG y la Resolución de Contraloría N° 272-2007-CG, en tanto, ello permite ordenar el marco normativo de la Contraloría General de la República, así como facilitar el desarrollo y aplicación de la normativa en materia de control gubernamental para la realización de los servicios de control respectivos;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución de Contraloría N° 249-2007-CG que aprobó la “Guía metodológica para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional” y los “Procedimientos para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional”.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución de Contraloría N° 272-2007-CG que aprobó la Directiva N° 02-2007-CG/CA, “Directiva para el ejercicio del control preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe”.

**Artículo 3.-** Establecer que para el cumplimiento de los encargos legales contemplados en el Decreto de Urgencia N° 022-2007 “Dictan medidas extraordinarias para asegurar el servicio público esencial a nivel nacional” y el Decreto de Urgencia N° 026-2007 “Dictan medidas para reconstruir la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007”, que entre otras normas, motivaron la emisión de las Resoluciones de Contraloría N° 249-2007-CG y N° 272-2007-CG, de ser el caso, se desarrollen los servicios de control que resulten aplicables, de acuerdo a la normativa vigente que rige el Sistema Nacional de Control.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1900960-1